

171-A-20

000043

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno (fs. 7 y 8) se requirió por segunda vez información al Concejo Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente y al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; y finalizado el plazo otorgado, se ha recibido informe suscrito por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, y documentación adjunta (fs. 11 al 42).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según la información proporcionada por el informante anónimo, durante el mes de noviembre de dos mil veinte, la señora “ ”, Delegada Municipal de Protección Civil de San Vicente, se habría ausentado de sus labores para acompañar a candidatos del partido político Nuevas Ideas para su inscripción; asimismo, habría hecho campaña política en horas laborales, por ser candidata del mismo organismo político.

II. Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

(i) La señora durante el mes de noviembre de dos mil veinte, laboró como Técnico Municipal de la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Riesgos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, bajo la modalidad de Ley de Salarios, debiendo cumplir un horario de las ocho horas a las dieciséis horas (f. 36).

(ii) El mecanismo administrativo establecido para verificar el cumplimiento de su jornada de trabajo, es el registro en la “Hoja de Control de Asistencia Diaria”, siendo la persona responsable de dicho control, la licenciada , de la Dirección aludida y jefa inmediata de la señora ; anexándose la correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte (fs. 37 al 40).

(iii) Las funciones que debía cumplir la señora como Técnico Municipal (f. 14), son: 1. Ejecutar las disposiciones que emanen de la Dirección General, así como de los Delegados Departamentales de Protección Civil. 2. Apoyar a la planificación, organización, ejecución y control de las diferentes actividades de la Comisión Municipal de Protección Civil. 3. Apoyar la coordinación de las acciones de preparación y respuesta para el manejo efectivo de eventos adversos a nivel municipal, por mencionar algunas.

(iv) Durante el mes de noviembre de dos mil veinte, se autorizaron permisos a la señora en fechas dieciocho, “Tiempo Compensatorio” de las ocho horas a las once horas, y diecinueve, “Permiso Personal” de las ocho a las dieciséis horas; así como del treinta del mismo mes y año al dos de diciembre de dos mil veinte, “Permiso por enfermedad (incapacidad)” [fs. 28 al 34].

(v) Según acta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte emitida por la Comisión Municipal de Protección Civil de San Vicente, se efectuó una reunión de emergencia para darle continuidad a la alerta roja a nivel nacional por el paso de la Onda Tropical IOTA, dentro de la cual consta la participación de la señora y su firma al final del documento (fs. 16 al 19). Además, existe una lista de asistencia a dicha reunión, en la que se consignan los asistentes en la fecha referida, a partir de las catorce horas, habiéndose registrado en la misma, la investigada (fs. 20 al 23).

De igual manera, se adjunta la memoria de actividades realizadas por la señora del dieciséis al diecinueve de noviembre de dos mil veinte (fs. 24 al 26).

(vi) De acuerdo al expediente personal de la señora _____, no se encontraron reportes o señalamientos en su contra por la realización de actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo ni ausencias injustificadas durante el mes de noviembre de dos mil veinte.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, es preciso referir que al ser contrastado el hecho objeto de aviso con la información obtenida, se determina que la señora _____ durante el mes de noviembre de dos mil veinte, laboró como Técnico Municipal de la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Riesgos.

Asimismo, a partir de los registros de asistencia, actividades y licencias concedidas durante el período aludido, no existen indicios de incumplimiento de la jornada laboral, manifestando la autoridad que tal como se ha detallado en el considerando II de la presente resolución, el cumplimiento de la investigada está debidamente documentado, sin que figure señalamiento alguno sobre la conducta que se le atribuye.

Por tanto, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte de la señora _____

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LÓS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SÚSCRIBEN.